Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REQUENA

Nº Entrada: 3220
Nº Juicio: 2203/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 13ª de la finca JALANCE 3257, 13ª de la finca JALANCE 3274.

C.S.V. : 24601523924DA7B4

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REQUENA

Previa calificación del documento, presentado telemáticamente al libro diario nº 106, asiento 781, he expedido en el día de hoy las certificaciones ordenadas en el mismo

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Texto Nota Simple

Texto Certificación

FERNANDO ORTEGA GIRONÉS, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REQUENA. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C e r t i f i c o: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que al tomo 971, del Archivo, libro 33 del Ayuntamiento de Jalance, folio 215, figura la inscripción 11ª, última de dominio vigente de la finca registral 3257, CODIGO REGISTRAL UNICO 46015000316442, con la siguiente DESCRIPCION. URBANA: TRES. Vivienda sita en Jalance, en planta baja, portal siete del edificio en Jalance, Avenida de Ricardo García García, número siete de policía. Mide sesenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios, lindante por la derecha entrando, con la vivienda número dos del portal A; por la izquierda, con Ricardo García García; y por la espalda con la Carretera de Almansa a Requena. Cuota de participación tres enteros por ciento. Referencia catastral: 6602902XJ6460D0003TO

La referencia catastral NO goza de la presunción del artículo 38 LH a que se refiere el artículo 10.5 LH

Esta finca no esta coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 LH

TITULARIDAD. Esta inscrita a favor de RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 11ª, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil tres, al folio 216, del Libro 33 del término municipal de Jalance, Tomo 971 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Valencia, ante Don JOAQUÍN BORRELL GARCÍA, con número de protocolo 2684, el dos de julio del año dos mil tres.

CARGAS VIGENTES:

1) HIPOTECA:

Gravada con la hipoteca de su inscripción 13ª, obrante al folio 168 a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** que transcribo literalmente a continuación: URBANA: TRES. Vivienda sita en Jalance, en planta baja, portal siete del edificio en Jalance, Avenida de Ricardo García García, número siete de policía. Mide sesenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios, lindante por la derecha entrando, con la vivienda número dos del portal A; por la izquierda, con Ricardo García García; y por la espalda con la Carretera de Almansa a Requena. Cuota de participación tres enteros por ciento. Referencia catastral: 6602902XJ6460D0003TO. CARGAS: Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 12ª a favor de Banco Popular Español S.A. y afecta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **RAFAEL RODRIGUEZ PARDO**, con N.I.F. 45.630.189-Y, vecino de Valencia, con domicilio en Calle Maestro Valls, 20-a-21,**casado en régimen de separación de bienes con doña María Angeles Giménez Rodrigo**, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por Compraventa, según la Inscripción 11ª. Y por la escritura que se dirá comparece ambos en su propio nombre y de otra parte comparecen don Francisco Javier Martínez Lidón, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Peris y Valero, 188, con N.I.F. 21459710-C como apoderado y en nombre y representacion de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, fundada en 1.926, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura no 6, con Tarjeta Fiscal G08/169815, que se rige por los estatutos aprobados por el Consejo de Economia y Finanzas de la Generalitat de Catalunya el 7 de mayo de 1.992; adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1.985, de 1 de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña y demás disposiciones vigentes, en escritura autorizada el 16 de junio de 1.992 por el Notario de Barcelona, Don Luis Roca Sastre Muncunill, número 1720 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al folio 1, tomo 23.120, hoja B47.741, inscripción 1ª. Sus facultades de representación derivan, de la escritura de poder otorgada en Barcelona, ante su Notario José Marqueño del Llano, el diecisiete de marzo de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y que figura transcrita en parte en la escritura que nos ocupa.Tal y como intervienen exponen: CLAUSULAS FINANCIERAS. **PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO:** don Rafael Rodríguez Pardo, (en adelante parte prestataria) recibe en este acto de la Caixa, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS**

CUARENTA MIL EUROS. PACTO SEGUNDO: AMORTIZACION: A). La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a partir del día uno de julio de dos mil seis, mediante trescientas sesenta cuotas mensuales constantes, de mil trescienots veinticinco euros y veintinueve céntimos, cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes correspondiendo efectuar el primer pago el día treinta y uno de julio de dos mil seis y el último el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS.** En el caso de que se produjera una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, esta cuota se modificará de acuerdo con tal variación. **TERCERO. INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará, desde el día de otrogamiento de la escritura que nos ocupa, intereses a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación, los intereses se devengarán con una periodicidad MENSUAL, siendo la fecha de liquidación y pago, el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interes nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase, corresponderá desde el dia del otorgamiento de la escritura que nos ocupa hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **CINCO CON VEINTINCO POR CIENTO**. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del prestamo, el tipo de interés nominal anual de, aplicación será variable y determinado segun el sistema establecido en el pacto siguiente. **TERCERO BIS. DETERMINACION DEL TIPO DE INTERES VARIABLE.** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se revisará y aplicará anualmente devengandose mensualmente y será el resultado de incrementar con un diferencial de CERO CON CINCUENTA POR CIEN, el tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia está constituido por el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORROS, publicado por el Banco de España, en el BOE, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inico de, la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como índice sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro - incador CECA tipo activo, en el BOE, con anterioridad a los 20 días precedentes al inicio dia nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomandose el publicado como nominal. COMUNICACION. De conformidad con lo establecido en la orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994, sobre Trasparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecrios, no es precisa la notificación al deudor de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los previstos en la Disposición Adicional Segunda de la citada orden. Todo ello sin perjuicio de que la CAJA voluntariamente, comunique a los deudores dichas variaciones, por escrito remitido al domicilio de envío de la correspondencia que conste en la cuenta de, cargo de los recibos del crédito. De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicaðble deberá comunicarlo por escrito a la Acreedora y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interes que resulte por aplicación de esta clausura no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA.** Todo montante no pagado a su vencimiento, devengará diariamente a favor de CAJA intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **DIEZ puntos** el que devenge en cada momento el prestamo según lo pactado en la cláusula TERCERA y en la TERCERA BIS, desde la fecha en que debió de ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el prestatario. **SEXTO-BIS. CAUSAS DE RESOLUCION.** A exclusiva voluntad de la CAJA, serán causas de vencimiento anticipado y de ejecución de este préstamo hipotecario: b) La falta de pago, dentro de los períodos de recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. c) Si la finca hipotecada fuere objeto de cualquier gravamen, enajenación. embargo, anotación o administración judicial. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciera de la tasación inicial en más de un veinte por ciento (20%) y la parte prestataria, conforme a lo establecido por los artículos 5 de la ley 2/1981 y 29 del Real Decreto 685/1982, sobre reguðlación del mercado hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del

préstamo que exceda del importe resultante de aplicar, a la tasación actualizada del bien hipotecado, el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación realizada de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 2/1981 y el R.D. 685/1982, entendiéndose por tal, expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato, e igualmente la percepción de rentas anticipadas, sin expresa autorización de la entidad prestamista. f) Caso de que el prestamo no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud, o las inversiones no se llegaran a completar. g) Si la parte prestataria incumpliere la obligación de presentar al Banco, a requerimiento del mismo, y en un plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de su situación económico financiera que aquél estime oportuna. h) Y, en general, si el deudor infringiera cualquier pacto de esta escritura **NOVENO. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía del capital prestado, es decir **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS**, del pago de sus intereses hasta el máximo de **dos años**, **al tipo máximo del DIEZ COMA VEINTICINCO POR CIENTO**, de los intereses de demora hasta un máximo de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS**, y de **VEINTICUATRO MIL EUROS** para costas y gastos, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilimitada DON RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, o de quien su derecho tenga, quien expresamente acepta la misma, **la FINCA de este número y otras dos más** una de ellas en otra demarción registral, que no constituyen su domicilio habitual familiar. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD:** La finca de este número queda hipotecada y responde de: **SESENTA Y OCHO MIL EUROS** del capital prestado, del pago de sus intereses hasta un máximo de **dos años** al tipo máximo de **diez con veinticinco por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS** y de la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** para costas y gastos. **TASACION PERICIAL:** El valor pericial de la finca de este número asciende a **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SEIS CENTIMOS**, según certificación que se une a este otorgamiento a los efectos del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. **DECIMO. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras, en los términos del artículo 110, como también alas indemnizaciones que, en caso de siniestro o de expropiación, sustituyan, total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de, las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios, en compañia de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el articulo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario. **UNDECIMO. EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución bastará que a la demanda se acompañe copia auténtica de la escritura con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieren especialmente a efectos de seguir acción ejcutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la caja del principal, intereses y comisiones, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento, a cuyo efecto todas las partes prestan su conformidad a que la caja pueda obtener segundas copias d ela escritura a títulos ejecutivos. Las parte reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de la caja y en consencuencia, la liquidación que con arreglo a los mismos practique la caja hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte, a efecto de lo preceptuado en la LEC. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación de la Caja intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, con lo cual este llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda, la acreditada y la caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimiento y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la acreditada desigana como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia caja acreedora. **DUODECIMO. TASACION DE LA FINCA Y DOMICILIO DEL DEUDOR.** A tenor de lo que previene el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, el deudor señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones **EL DE LA COMPARECENCIA**, y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada DE ESTE NÚMERO en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SEIS CENTIMOS.** En su virtud inscribo a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, DON LORENZO VALERO RUBIO, el veintinueve de Junio del año dos mil seis, protocolo número 2.226/2.006, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil seis, según el asiento 2618 del diario 64. Autoliquidada del impuesto y archivada la

carta de pago. Requena a veintidos de Agosto del año dos mil seis"

ESTA HIPOTECA SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.---

EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de esta anotación se extiende con fecha de hoy, nota de haberse expedido la presente certificación.--

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Con la anotación preventiva de embargo letra D, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** seguida en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria Delegación de Valencia, donde se instruye Expediente Administrativo de apremio contra Rafael Rodriguez Pardo, con N.I.F. 45.630.189-Y, y con domicilio en calle Maestro Valls, 20, A, 21, de Valencia, en reclamación de un importe pendiente total de **VEINTITRES MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**, intereses **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** y costas **TRESCIENTOS DIEZ EUROS**, total importe a embargar **TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**, y en diligencia de embargo número 461423368621M del veintisiete de noviembre del año dos mil catorce se ordena se tome anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca y otra más para responder de las citadas cantidades; todo ello en virtud de un mandamiento librado en Valencia, el dieciséis de febrero del año dos mil quince, por María Begoña Gea Fernandez, Técnica de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Valencia y anotado el día cinco de Marzo de dos mil quince.

ESTA ANOTACION HA SIDO PRORROGADA POR LA ANOTACION LETRA E y por la G.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Se ha expedido certificación de cargas de esta finca en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha originado la anotación letra D de esta finca en igual fecha cinco de marzo de dos mil quince.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO.

Por la anotación lera E, obrante al folio 185 del libro 38, la vigencia de la anotación preventiva de embargo letra D, a favor de HACIENDA PUBLICA, se **PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS** por no haberse podido finalizar el expediente administrativo de apremio que la originó, seguido en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria de Valencia, con el número de diligencia 461423368621M; todo ello en virtud de un mandamiento librado en Valencia, el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, por Jorge Ballesteros Lapaz, Técnico de Hacienda y anotado el día veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Con la anotación preventiva de embargo letra F a favor de **LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** seguida en la unidad de Recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Requena, donde se instruye Expediente Administrativo de apremio número 46 06 15 00260022 contra DON RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, habiendose dictado las correspondientes Providencias de apremio desde el día TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, hasta el día ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE en reclamación de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de capital, de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de recargo, de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMOS** de intereses y de **VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS** para costas devengadas, lo que hace un total de diez mil setecientos cincuenta y siete euros y treinta y tres céntimos, y en diligencia dictada el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno se ordena se tome anotación preventiva de embargo sobre esta finca y otra más, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para responder de las citadas cantidades; todo ello en virtud de un mandamiento librado en Requena, el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, por María Teresa Domingo Haba, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Requena, y anotado el día de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Al margen de la anotación letra F figuran nota de haberse expedido certificación ordenada en el mandamiento que la origina con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.-

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO.

Según la anotación letra G de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés al folio 120, del Tomo 1577 del Archivo, Libro 44 del término municipal de Jalance, y en virtud de mandamiento administrativo de Prorroga de embargo, expedido por la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con número de diligencia 461423368621M, mandamiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés por el que queda prorrogada la anotación letra D por la anotación letra G por cuatro años mas.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO.

Con la anotación preventiva de embargo preventivo letra H obrante al folio 120 del libro 44 de Jalance, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** seguida en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria Delegación de Valencia, con domicilio en Avenida Blasco Ibañez 50, donde se está tramitando un procedimiento de inspección Tributaria a nombre de RODRIVAN SL con NIF numero B98900889 para la comprobación del impuesto de Sociedades periodos 2018y 2019, Impuesto sobre Valor Añadido periodo 2T/2018 a 4T/2019 Retenciones e

ingresos a cuenta de rendiminentos de trabajo Profesional periodos 2T/2018 a 4T/2019 y Retenciones e Ingresos a Cuenta de Capital Mobiliaria, periodos 2T2018 a 4T 2019, que han dado lugar en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés a la incoación de actas suscritas en disconformidad, propuesta que posteriormente han sido resueltas mediante acuerdos de liquidación y en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés al inicio de los expedientes sancionadores, el detalle tanto de los acuerdos de liquidación como de los expedientes sancionadores es el siguiente: ISOC ACTAS 2018/19 A4685023020008133 CUOTA treinta y un mil cuatrocientos cuarenta euros noventa y cuatro céntimos 31440.94; intereses de demora cuatro mil quinientos veintiséis euros sesenta y tres céntimos 4526.63; importe total treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete euros cincuenta y siete céntimos 35967.57; IVA ACTAS 2018/2019 A4685023020008144, CUOTA veintiséis mil veintinueve euros sesenta y tres céntimos 26029.63; intereses de demora cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros ochenta céntimos 4464.80; Importe total treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro euros cuarenta y tres céntimos 30494.42, RET CAP MOBILIARIO ACTAS 2018/2019 A4685023020008155, intereses de demora doscientos cuarenta y cinco euros cuarenta y seis céntimos 245.46, importe total doscientos cuarenta y cinco euros cuarenta y seis céntimos, 245.46; RET CTA TRABAJO PROF cero euros; EXPETE SANC ISOC 2018/2019 REF 79932502 sanción cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve euros setenta céntimos 43749.70, importe total cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve euros setenta céntimos 43749.70; EXPTE SAC IVA 2018 a 2018 79932965, sanción treinta y dos mil cuatrocientos once euros sesenta y seis céntimos 32411.66 euros, importe total treinta y dos mil cuatrocientos once euros sesenta y seis céntimos 32411.66 euros ; EXPTE SAC RET CAP MOBILIARIO 2018 A 2019 A 51REF 79968674 sanción diez mil doscientos noventa euros y cuarenta y ocho céntimos 10290.48, importe total diez mil doscientos noventa euros y cuarenta y ocho céntimos 10290.48, lo que hace un total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS TREINTA CENTIMOS 153159.30 euros.** Se ha notificado la comunicación de inicio de procedimiento tendente a la declaración y exigencia de responsabilidad solidaria sobre la base del artículo 42.1 a de la LGT a Rafael Rodríguez Pardo, con NIF 45630189Y en su calidad de posible colaborador en la comisión de las infracciones del citado obligado tributario principal. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro se ha dictado acuerdo por el que se adoptan medidas cautelares consistente en el embargo preventivo de la finca de este numero y cuatro mas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 58/2003 General Tributaria, y se propone que dicha medida cautelar se convierta en embargo definitivo, el recargo del periodo ejecutivo aplicable sería el recargo de apremio ordinario del veinte por ciento de la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, según establece en el artículo 28.4 de la mencionada Ley, por tanto el importe a garantizar con la medida cautelar asciende a **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS, de los que CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS en concepto de principal y TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS en concepto recargo de apremio ordinario.** El órgano competente de recaudación deberá adoptar las medidas oportunas para hacer efectiva la referida medida cautelar y cuidará en su aplicación el cumplimiento de la disposición citada y en particular lo indicado en su apartado 7 del artículo 81 de la LGT respecto al cese de los efectos de las medidas cautelares salvo que se den lo supuestos en el señalados. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 170 de la Ley General Tributaria del presente embargo cautelar ha sido cursada notificación a Rafael Rodríguez Pardo con DNI 45630189 Y en concepto de obligado al pago y solicita se practique anotación preventiva embargo cautelar sobre esta finca con vigencia durante un plazo de seis meses, todo ello en virtud de mandamiento librado en Valencia, el uno de marzo del año dos mil veinticuatro, por Asunción Rodriguez Castillo, Técnica de Hacienda de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Valencia y anotado el nueve de Abril de dos mil veinticuatro.

EXP. CERTIFICACIÓN:
Se ha expedido certificación de cargas de esta finca en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha originado la anotación letra H de esta finca de igual fecha.

SEGUNDO: Se notifica a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Publica, de la expedición de la presente certificación.---

TERCERO: Se ha comunicado a la Generalitat Valenciana- Consellería competente en materia de vivienda-, la expedición de la presente certificación, de conformidad con la disposición adicional añadida por ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat a la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Requena en la fecha indicada en el código de verificación de la firma electrónica.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de Septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidraulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

FERNANDO ORTEGA GIRONÉS, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REQUENA. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C e r t i f i c o: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento presentado telemáticamente y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que al tomo 971, del Archivo, libro 33 del Ayuntamiento de Jalance, folio 221, figura la inscripción 11ªúltima de dominio vigente de la finca registral 3274, CODIGO REGISTRAL UNICO 46015000316619, con la siguiente DESCRIPCION. URBANA: Vivienda sita en planta baja, señalada con el número cuatro del portal nueve, del edificio sito en Jalance, Avenida de Ricardo García García, número nueve de policía. Mide sesenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios. Lindante, por la derecha entrando, con la vivienda descrita bajo el número uno; por la izquierda, con el portal nueve; y por el fondo, con la Avenida de Ricardo García Garcia. Cuota de participación cuatro enteros por ciento. Referencia catastral: 6602902XJ6460D0020HB

La referencia catastral NO goza de la presunción del artículo 38 LH a que se refiere el artículo 10.5 LH

Esta finca no esta coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 LH

TITULARIDAD. Esta inscrita a favor de RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, con N.I.F. 45.630.189-Y, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 11ª, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil tres, al folio 222, del Libro 33 del término municipal de Jalance, Tomo 971 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Valencia, ante Don JOAQUÍN BORRELL GARCÍA, con número de protocolo 2684, el dos de julio del año dos mil tres.

CARGAS VIGENTES:

1.- HIPOTECA:

Con la hipoteca de su inscripción 13ª obrante al folio 222 vuelto del libro 33, a favor de **CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA**, y que transcribo literalmente a continuación: URBANA: Viviendea sita en planta baja, señalada con el número cuatro del portal nueve, del edificio sito en Jalance, Avenida de Ricardo García García, número nueve de policía. Mide sesenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios. Lindante, por la derecha entrando, con la vivienda descrita bajo el número uno; por la izquierda, con el portal nueve; y por el fondo, con la Avenida de Ricardo García Garcia. Cuota de participación cuatro enteros por ciento. Referencia catastral: 6602902XJ6460D0020HB. CARGAS: Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 12ª a favor de Banco Popular Español S.A. y afecta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **RAFAEL RODRIGUEZ PARDO**, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por Compraventa, según la Inscripción 11ª y ahora constituye hipoteca sobre esta finca y otra dos más, una de ellas en distinta demarcación registral, a favor de Caixa d'Estalvis de Catalunya, que la acepta, para responder la de este número de **SESENTA Y SIETE MIL EUROS**, del pago de sus intereses hasta el máximo de **dos años, al tipo máximo del DIEZ COMA VEINTICINCO POR CIENTO**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS**, y de **SEIS MIL SETECIENTOS EUROS** para costas y gastos. Tasan la finca hipotecada de este número para su subasta en **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y SEIS CENTIMOS**. En su virtud inscribo a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. La extensa es la inscripción 13° de la finca 3257 al folio 168 del libro 36. Requena a veintidos de Agosto del año dos mil seis.

La inscripción de la extensa a la que se remite la transcribo a continución:URBANA: TRES. Vivienda sita en Jalance, en planta baja, portal siete del edificio en Jalance, Avenida de Ricardo García García, número siete de policía. Mide sesenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios, lindante por la derecha entrando, con la vivienda número dos del portal A; por la izquierda, con Ricardo García García; y por la espalda con la Carretera de Almansa a Requena. Cuota de participación tres enteros por ciento. Referencia catastral: 6602902XJ6460D0003TO. CARGAS: Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 12ª a favor de Banco Popular Español S.A. y afecta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **RAFAEL RODRIGUEZ PARDO**, con N.I.F. 45.630.189-Y, vecino de Valencia, con domicilio en Calle Maestro Valls, 20-a-21,**casado en régimen de separación de bienes con doña María Angeles Giménez Rodrigo**, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por Compraventa, según la Inscripción 11ª. Y por la escritura que se dirá comparece ambos en su propio nombre y de otra parte comparecen don Francisco Javier Martínez Lidón, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Peris y Valero, 188, con N.I.F. 21459710-C como apoderado y en nombre y representacion de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, fundada en 1.926, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura no

6, con Tarjeta Fiscal G08/169815, que se rige por los estatutos aprobados por el Consejo de Economia y Finanzas de la Generalitat de Catalunya el 7 de mayo de 1.992; adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1.985, de 1 de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña y demás disposiciones vigentes, en escritura autorizada el 16 de junio de 1.992 por el Notario de Barcelona, Don Luis Roca Sastre Muncunill, número 1720 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al folio 1, tomo 23.120, hoja B47.741, inscripción 1ª. Sus facultades de representación derivan, de la escritura de poder otorgada en Barcelona, ante su Notario José Marqueño del Llano, el diecisiete de marzo de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y que figura transcrita en parte en la escritura que nos ocupa.Tal y como intervienen exponen: CLAUSULAS FINANCIERAS. **PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO:** don Rafael Rodríguez Pardo, (en adelante parte prestataria) recibe en este acto de la Caixa, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS. PACTO SEGUNDO: AMORTIZACION:** A). La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a partir del día uno de julio de dos mil seis, mediante trescientas sesenta cuotas mensuales constantes, de mil trescienots veinticinco euros y veintinueve céntimos, cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes correspondiendo efectuar el primer pago el día treinta y uno de julio de dos mil seis y el último el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS.** En el caso de que se produjera una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, esta cuota se modificará de acuerdo con tal variación. **TERCERO. INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará, desde el día de otrogamiento de la escritura que nos ocupa, intereses a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación, los intereses se devengarán con una periodicidad MENSUAL, siendo la fecha de liquidación y pago, el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interes nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase, corresponderá desde el dia del otorgamiento de la escritura que nos ocupa hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **CINCO CON VEINTINCO POR CIENTO**. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del prestamo, el tipo de interés nominal anual de, aplicación será variable y determinado segun el sistema establecido en el pacto siguiente. **TERCERO BIS. DETERMINACION DEL TIPO DE INTERES VARIABLE.** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se revisará y aplicará anualmente devengandose mensualmente y será el resultado de incrementar con un diferencial de CERO CON CINCUENTA POR CIEN, el tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia está constituido por el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORROS, publicado por el Banco de España, en el BOE, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inico de, la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como índice sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro - incador CECA tipo activo, en el BOE, con anterioridad a los 20 días precedentes al inicio dia nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomandose el publicado como nominal. COMUNICACION. De conformidad con lo establecido en la orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994, sobre Trasparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecrios, no es precisa la notificación al deudor de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los previstos en la Disposición Adicional Segunda de la citada orden. Todo ello sin perjuicio de que la CAJA voluntariamente, comunique a los deudores dichas variaciones, por escrito remitido al domicilio de envío de la correspondencia que conste en la cuenta de, cargo de los recibos del crédito. De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicaðble deberá comunicarlo por escrito a la Acreedora y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interes que resulte por aplicación de esta clausura no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA.** Todo montante no pagado a su vencimiento, devengará diariamente a favor de CAJA intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **DIEZ puntos** el que devenge en cada momento el prestamo según lo pactado en la cláusula TERCERA y en la TERCERA BIS, desde la fecha en que debió de ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el prestatario. **SEXTO-BIS. CAUSAS DE RESOLUCION.** A exclusiva voluntad de la CAJA, serán causas de vencimiento anticipado y de ejecución de este préstamo hipotecario: b) La falta de pago,

dentro de los períodos de recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. c) Si la finca hipotecada fuere objeto de cualquier gravamen, enajenación. embargo, anotación o administración judicial. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciera de la tasación inicial en más de un veinte por ciento (20%) y la parte prestataria, conforme a lo establecido por los artículos 5 de la ley 2/1981 y 29 del Real Decreto 685/1982, sobre reguðlación del mercado hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar, a la tasación actualizada del bien hipotecado, el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación realizada de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 2/1981 y el R.D. 685/1982, entendiéndose por tal, expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato, e igualmente la percepción de rentas anticipadas, sin expresa autorización de la entidad prestamista. f) Caso de que el prestamo no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud, o las inversiones no se llegaran a completar. g) Si la parte prestataria incumpliere la obligación de presentar al Banco, a requerimiento del mismo, y en un plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de su situación económico financiera que aquél estime oportuna. h) Y, en general, si el deudor infringiera cualquier pacto de esta escritura **NOVENO. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía del capital prestado, es decir **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS**, del pago de sus intereses hasta el máximo de **dos años**, **al tipo máximo del DIEZ COMA VEINTICINCO POR CIENTO**, de los intereses de demora hasta un máximo de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS**, y de **VEINTICUATRO MIL EUROS** para costas y gastos, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilimitada DON RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, o de quien su derecho tenga, quien expresamente acepta la misma, **la FINCA de este número y otras dos más** una de ellas en otra demarción registral, que no constituyen su domicilio habitual familiar. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD:** La finca de este número queda hipotecada y responde de: **SESENTA Y OCHO MIL EUROS** del capital prestado, del pago de sus intereses hasta un máximo de **dos años** al tipo máximo de **diez con veinticinco por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS** y de la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** para costas y gastos. **TASACION PERICIAL:** El valor pericial de la finca de este número asciende a **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SEIS CENTIMOS**, según certificación que se une a este otorgamiento a los efectos del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. **DECIMO. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras, en los términos del artículo 110, como también alas indemnizaciones que, en caso de siniestro o de expropiación, sustituyan, total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de, las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios, en compañia de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el articulo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario. **UNDECIMO. EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución bastará que a la demanda se acompañe copia auténtica de la escritura con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieren especialmente a efectos de seguir acción ejcutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la caja del principal, intereses y comisiones, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento, a cuyo efecto todas las partes prestan su conformidad a que la caja pueda obtener segundas copias d ela escritura a títulos ejecutivos. Las parte reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de la caja y en consencuencia, la liquidación que con arreglo a los mismos practique la caja hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte, a efecto de lo preceptuado en la LEC. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación de la Caja intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, con lo cual este llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda, la acreditada y la caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta

y domicilio para requerimiento y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la acreditada desigana como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia caja acreedora. **DUODECIMO. TASACION DE LA FINCA Y DOMICILIO DEL DEUDOR.** A tenor de lo que previene el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, el deudor señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones **EL DE LA COMPARECENCIA**, y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada DE ESTE NÚMERO en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SEIS CENTIMOS.** En su virtud inscribo a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, DON LORENZO VALERO RUBIO, el veintinueve de Junio del año dos mil seis, protocolo número 2.226/2.006, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil seis, según el asiento 2618 del diario 64. Autoliquidada del impuesto y archivada la carta de pago. Requena a veintidos de Agosto del año dos mil seis"

ESTA HIPOTECA SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.---

EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de esta anotación se extiende con fecha de hoy, nota de haberse expedido la presente certificación.--

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO

Con la anotación preventiva de embargo letra C obrante al folio 222 del libro 33de a favor de la **HACIENDA PUBLICA** seguida en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria Delegación de Valencia, donde se instruye Expediente Administrativo de apremio contra Rafael Rodriguez Pardo, con N.I.F. 45.630.189-Y, y con domicilio en calle Maestro Valls, 20, A, 21, de Valencia, en reclamación de un importe pendiente total de **VEINTITRES MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**, intereses **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** y costas **TRESCIENTOS DIEZ EUROS**, total importe a embargar **TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**, y en diligencia de embargo número 461423368621M del veintisiete de noviembre del año dos mil catorce se ordena se tome anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca y otra más para responder de las citadas cantidades; todo ello en virtud de un mandamiento librado en Valencia, el dieciséis de febrero del año dos mil quince, por María Begoña Gea Fernandez, Técnica de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Valencia y anotado el día cinco de Marzo de dos mil quince.

ESTA ANOTACION HA SIDO PRORROGADA POR LA ANOTACION LETRA D y por la G.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Se ha expedido certificación de cargas de esta finca en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha originado la anotación letra D de esta finca en igual fecha cinco de marzo de dos mil quince.

esta finca con fecha cinco de marzo de dos mil quince.

- ANOTACIÓN DE PRORROGA.

Por la anotación letra D, obrante al folio 185 del libro 38, la vigencia de la anotación preventiva de embargo letra C a favor de HACIENDA PUBLICA, se **PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS** por no haberse podido finalizar el expediente administrativo de apremio que la originó, seguido en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria de Valencia, con el número de diligencia 461423368621M; todo ello en virtud de un mandamiento librado en Valencia, el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, por Jorge Ballesteros Lapaz, Técnico de Hacienda y anotado el día veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve.

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Con la anotación de embargo preventivo letra e obrante al folio 85 del libro 45 e Jalance, a favor de favor de **LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** sobre el pleno dominio de esta finca, seguida en la unidad de Recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Requena, donde se instruye procedimiento recaudatorio número 462021000311 contra el deudor RAFAEL RODRIGUEZ PARDO con D.N.I. 045630189Y con domicilio en Venta del Moro, calle VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, 29 por las deudas líquidas y exigidas contraidas frente a la Seguridad Social que ascienden a un total de principal de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS euros, por recargo OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ euros, por intereses MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y DOS euros, lo que hace un total deuda de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO** euros y en diligencia dictada el cuatro de Agosto de dos mil veintiuno, se ordena se tome anotación de embargo preventivo sobre esta finca y otra más, al haberse realizado procedimiento de derivacion de responsabilidad hacia D. RAFAEL RODRIGUEZ PARDO, respecto a las deudas contraidas por falta de cotización a la Seguridad Social de la empresa "RODRIVAN, SL", haciendose constar que la diligencia, la cual es firme, ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor, y en su caso, al cónyuge y demás interesados en el procedimiento recaudatorio según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación para cubrir los débitos indicados, todo ello en virtud de un mandamiento librado en Requena, el cuatro de Agosto del año dos mil veintiuno, por el Recaudador Ejecutivo Alberto Domenech Rodrigo, y anotado con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

EXP. CERTIFICACIÓN:
Se ha expedido certificación de cargas de esta finca en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha originado la anotación letra E de esta finca en igual fecha.

CONVERTIDA LA ANOTACION EMBARGO PREVENTIVO E EN ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F

CONVERSION ANOTACION.-
Por la anotación preventiva de embargo letra F obrante al folio 215 del libro 42 de Jalance, la anotación de embargo preventivo letra E se convierte en anotación preventiva de embargo, por haberse declarado la conversión en ejecutivo de embargo preventivo, en providencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por Alberto Domenech Rodrigo, Recaudador ejecutivo de la unidad de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de Requena, que se acompaña, por deudas a la Seguridad Sociales comprendidas entre febrero de dos mil veinte y abril de dos mil veintiuno, providencias de apremio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno contra **Don RAFAEL RODRIGUEZ PARDO** al no haber sido saldada la deuda; **todo ello en virtud de** un mandamiento librado en Requena, el veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, por Alberto Domenech Rodrigo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Requena y anotado el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno

- PRORROGA EMBARGO. -Según la anotación de embargo preventivo letra G de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés al folio 120, del Tomo 1577 del Archivo, Libro 44 del término municipal de Jalance, y en virtud de mandamiento administrativo de Prorroga de embargo, expedido por la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con número de diligencia 461423368621M, mandamiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés por el que queda prorrogada la anotación letra D por la anotación letra G por cuatro años mas..---

ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO.
Con la anotación preventiva de embargo preventivo letra H obrante al folio 85 del libro 45 de Jalance, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** seguida en la Dependencia Regional de Recaudación, unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria Delegación de Valencia, con domicilio en Avenida Blasco Ibañez 50, donde se está tramitando un procedimiento de inspección Tributaria a nombre de RODRIVAN SL con NIF numero B98900889 para la comprobación del impuesto de Sociedades periodos 2018y 2019, Impuesto sobre Valor Añadido periodo 2T/2018 a 4T/2019 Retenciones e ingresos a cuenta de rendiminentos de trabajo Profesional periodos 2T/2018 a 4T/2019 y Retenciones e Ingresos a Cuenta de Capital Mobiliaria, periodos 2T2018 a 4T 2019, que han dado lugar en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés a la incoación de actas suscritas en disconformidad, propuesta que posteriormente han sido resueltas mediante acuerdos de liquidación y en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés al inicio de los expedientes sancionadores, el detalle tanto de los acuerdos de liquidación como de los expedientes sancionadores es el siguiente: ISOC ACTAS 2018/19 A4685023020008133 CUOTA treinta y un mil cuatrocientos cuarenta euros noventa y cuatro céntimos 31440.94; intereses de demora cuatro mil quinientos veintiséis euros sesenta y tres céntimos 4526.63; importe total treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete euros cincuenta y siete céntimos 35967.57; IVA ACTAS 2018/2019 A4685023020008144, CUOTA veintiséis mil veintinueve euros sesenta y tres céntimos 26029.63; intereses de demora cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros ochenta céntimos 4464.80; Importe total treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro euros cuarenta y tres céntimos 30494.42, RET CAP MOBILIARIO ACTAS 2018/2019 A4685023020008155, intereses de demora doscientos cuarenta y cinco euros cuarenta y seis céntimos 245.46, importe total doscientos cuarenta y cinco euros cuarenta y seis céntimos, 245.46; RET CTA TRABAJO PROF cero euros; EXPETE SANC ISOC 2018/2019 REF 79932502 sanción cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve euros setenta céntimos 43749.70, importe total cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve euros setenta céntimos 43749.70; EXPTE SAC IVA 2018 a 2018 79932965, sanción treinta y dos mil cuatrocientos once euros sesenta y seis céntimos 32411.66 euros, importe total treinta y dos mil cuatrocientos once euros sesenta y seis céntimos 32411.66 euros ; EXPTE SAC RET CAP MOBILIARIO 2018 A 2019 A 51REF 79968674 sanción diez mil doscientos noventa euros y cuarenta y ocho céntimos 10290.48, importe total diez mil doscientos noventa euros y cuarenta y ocho céntimos 10290.48, lo que hace un total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS TREINTA CENTIMOS 153159.30 euros.** Se ha notificado la comunicación de inicio de procedimiento tendente a la declaración y exigencia de responsabilidad solidaria sobre la base del artículo 42.1 a de la LGT a Rafael Rodríguez Pardo, con NIF 45630189Y en su calidad de posible colaborador en la comisión de las infracciones del citado obligado tributario principal. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro se ha dictado acuerdo por el que se adoptan medidas cautelares consistente en el embargo preventivo de la finca de este numero y cuatro mas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 58/2003 General Tributaria, y se propone que dicha medida cautelar se convierta en embargo definitivo, el recargo del periodo ejecutivo aplicable sería el recargo de apremio ordinario del veinte por ciento de la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, según establece en el artículo 28.4 de la mencionada Ley, por tanto el importe a garantizar con la medida cautelar asciende a **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS,**

de los que CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS en concepto de principal y TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS en concepto recargo de apremio ordinario. El órgano competente de recaudación deberá adoptar las medidas oportunas para hacer efectiva la referida medida cautelar y cuidará en su aplicación el cumplimiento de la disposición citada y en particular lo indicado en su apartado 7 del artículo 81 de la LGT respecto al cese de los efectos de las medidas cautelares salvo que se den lo supuestos en el señalados. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 170 de la Ley General Tributaria del presente embargo cautelar ha sido cursada notificación a Rafael Rodríguez Pardo con DNI 45630189 Y en concepto de obligado al pago y solicita se practique anotación preventiva embargo cautelar sobre esta finca con vigencia durante un plazo de seis meses, todo ello en virtud de mandamiento librado en Valencia, el uno de marzo del año dos mil veinticuatro, por Asunción Rodriguez Castillo, Técnica de Hacienda de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Valencia y anotado el nueve de Abril de dos mil veinticuatro.

EXP. CERTIFICACIÓN:
Se ha expedido certificación de cargas de esta finca en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha originado la anotación letra H de esta finca de igual fecha.

SEGUNDO: Se notifica a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Publica, de la expedición de la presente certificación.---

TERCERO: Se ha comunicado a la Generalitat Valenciana- Consellería competente en materia de vivienda-, la expedición de la presente certificación, de conformidad con la disposición adicional añadida por ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat a la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Requena en la fecha indicada en el código de verificación de la firma electrónica.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de Septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidraulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine

la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

CERTIFICADO NÚMERO: 61

Minuta

El Registrador
ORTEGA GIRONÉS, FERNANDO
N.I.F : 22541384G
ARRABAL Nº 88
46340 - REQUENA (VALENCIA)
Teléfono 962 30 07 48

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REQUENA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROINVEST SANDIC SL,
N.I.F : B65888885
CALLE TUSET, Nº. 11, PTA. 4
08006 BARCELONA

Entrada nº03220 / 2024
Libro: 106 Asiento: 781
Nº Juicio: 2203 / 2023

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.0	ASIENTO PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2	NOTAS EXPEDICION CERTIFIC		9,02	21.00 %	2,00	18,04
4.2	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	2,00	96,16
3.2	NOTAS EXPEDICION CERTIFIC		9,02	21.00 %	2,00	18,04
4.4	CERTIFICACIONES DE COMUNICACION		6,01	21.00 %	2,00	12,02

VALOR: Declarado
En REQUENA, 03 de mayo de 2024

BASE IMPONIBLE	150,27 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	31,56 €
TOTAL	**181,83 €**

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 24601523924DA7B4

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROINVEST SANDIC SL,
N.I.F : B65888885
CALLE TUSET, Nº. 11, PTA. 4
08006 BARCELONA

Entrada nº03220 / 2024
Libro: 106 Asiento: 781
Nº Juicio: 2203 / 2023

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR

Retirado y pagado el dia: de de
Retirado por: con DNI:

Firma:

Cuenta para ingresos: ES96 3058 7001 1327 2001 9726

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 24601523924DA7B4

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO ORTEGA GIRONÉS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE REQUENA a día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 24601523924DA7B4

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Signed by: ANDRES LOPEZ SANCHEZ
NIF: 50891459T
C.S.V. : 24601523924DA7B4
Timestamp: 30/05/2024 10:36:22